



**CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, POR EL QUE SE ACUERDA EL MARCO DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES PARA LA CELEBRACIÓN EN EL ESTADIO DE LA CARTUJA DE SEVILLA DE VEINTICUATRO PARTIDOS DE LAS SELECCIONES ESPAÑOLAS DE FÚTBOL ABSOLUTAS MASCULINA, FEMENINA Y SUB-21, DURANTE LAS TEMPORADAS 2020/21 A 2023/24.**

En Sevilla, a 31 de marzo de 2021

#### **REUNIDOS**

D. José María Arrabal Sedano, con D.N.I. nº 25.695.005-A, actuando en nombre y representación de la sociedad **ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.**, con domicilio social en Sevilla, en el Estadio La Cartuja de Sevilla, en la 4ª planta de su Edificio Sudoeste, en la Isla de la Cartuja, Sector Norte, 41092 Sevilla, y C.I.F. A-41770207, en virtud de apoderamiento expreso otorgado a su favor por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión de fecha 23 de marzo de 2021.

D. Luis Manuel Rubiales Béjar, actuando como Presidente, en nombre y representación de la **Real Federación Española de Fútbol**, con domicilio social en la calle Ramón y Cajal, s/n, 28232, Las Rozas, Madrid, y con CIF número Q2878017-I, elegido por mayoría absoluta de su Asamblea General en fecha 21 de septiembre de 2020 (como se acredita por escritura pública de fecha 1 de octubre de 2020, protocolizada con el número 1.453 del Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olañegui), y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 31.1 de sus Estatutos, en el que se establece que "el Presidente de la RFEF es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal"; y

Las partes manifiestan tener y se reconocen, recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, a cuyos efectos intervienen y comparecen en nombre y representación de las partes arriba indicadas y se reconocen con capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto:

#### **EXPONEN**

1.º.- Que la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, la "RFEF"), constituida el 29 de febrero de 1909, es una entidad asociativa privada, declarada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, que ejerce por delegación, funciones públicas de carácter administrativo y que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (en adelante, LD), por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones



Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos publicados en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 4 de junio de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 1.4 de los Estatutos de la RFEF determina que la misma está afiliada a la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y a la *Union des Associations Européennes de Football* (UEFA), cuyos Estatutos y Normativa acepta y se obliga a cumplir.

**SEGUNDO.-** Que ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. (en adelante, "ECSSA") es una sociedad mercantil, constituida el día 2 de noviembre de 1995, bajo la denominación de Estadio Olímpico de Sevilla, S.A. ante el notario de Sevilla Don Manuel Aguilar García, bajo el número 2,128 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.395, hoja SE-27.369. Su objeto lo constituye la construcción y explotación de un Estadio en la ciudad de Sevilla (Estadio de La Cartuja) y en general cuanto tenga relación con la finalidad indicada y con la promoción de la práctica del deporte, pudiendo realizar las citadas actividades en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto.

**TERCERO.-** Que mediante Convenio de colaboración suscrito en fecha 29 de diciembre de 2020, entre la Consejería de Educación y Deporte y la Real Federación Española de Fútbol, se acordó la celebración en el Estadio de La Cartuja de veinticuatro partidos de las selecciones españolas de fútbol absolutas masculina, femenina y sub-21, durante las temporadas 2020/21 a 2023/24, estableciendo como lugar preferente para la celebración de los citados partidos, el Estadio de La Cartuja de Sevilla, para lo que ECSSA procedió a su cesión de uso en los términos establecidos en el citado Convenio.

**CUARTO.-** Que la Normativa de la UEFA, que debe cumplirse a tenor de lo indicado en el Expositivo exige que los Estadios en los que se celebren competiciones de la categoría 4 estén debidamente acondicionados conforme a las condiciones de la *UEFA Stadium Infrastructure Regulations 2018*, por que se hace necesario, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio entre la CED y la RFEF, regular mediante el presente Convenio la colaboración de ECSSA y la RFEF al respecto.

**QUINTO.-** Que a efectos de lo dispuesto en los Expositivos anteriores, las partes suscriben el presente **Convenio** que se regirá por las siguientes,



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto regular y establecer el marco de colaboración entre ECSSA y la RFEF, en relación con la celebración en el Estadio de La Cartuja de veinticuatro partidos de las selecciones españolas de fútbol absolutas masculina, femenina y sub-21, durante las temporadas 2020/21 a 2023/24:

1. Cesión del Estadio de La Cartuja por parte de ECSSA para la ejecución del Convenio entre la Consejería de Educación y Deporte y la Real Federación Española de Fútbol, para la celebración en Andalucía de veinticuatro partidos de las selecciones españolas de fútbol absolutas masculina, femenina y sub-21, durante las temporadas 2020/21 a 2023/24.
2. Contraprestación y compensación a cargo de taquilla en favor de ECSSA destinada a acondicionamiento del Estadio cedido.
3. Obligaciones de la RFEF en relación con las Acciones de Gestión tendentes al acondicionamiento del Estadio La Cartuja a la normativa de la UEFA exigida a los Estadios en los que se celebren competiciones de la categoría "Campeonato de España" de Selecciones Nacionales (condiciones de la categoría 4 según la *UEFA Stadium Infrastructure Regulations 2018*). En adelante, las acciones de la RFEF se denominarán como las "**Acciones de Gestión del Acondicionamiento**".
4. Procedimiento de financiación de los costes de las Acciones de Gestión del Acondicionamiento indicadas en el apartado 3 anterior.

### SEGUNDA.- CESIÓN DEL ESTADIO DE LA CARTUJA POR PARTE DE ECSSA

ECSSA cede a la RFEF el Estadio de la Cartuja de Sevilla a los efectos de la ejecución del Convenio entre la Consejería de Educación y Deporte y la Real Federación Española de Fútbol, para la celebración en Andalucía de veinticuatro partidos de las selecciones españolas de fútbol absolutas masculina, femenina y sub-21, durante las temporadas 2020/21 a 2023/24.

Como contraprestación por la cesión ECSSA tendrá derecho a percibir el 10% del taquilla (una vez excluidos los gastos de operaciones del día de partido), que se destinará al acondicionamiento del Estadio La Cartuja de Sevilla.



Serán gastos de operaciones del día de partido, que se cargarán al presupuesto del partido, los gastos intrínsecos a la celebración del mismo, como por ejemplo, seguridad, azafatas, personal de organización, servicios sanitarios, limpieza, catering, tematización publicitaria del Estadio, etc. Exceptuado lo anterior, las partes renuncian a la aplicación del artículo 252.1 el Reglamento General de la RFEF.

A los efectos del destino de la compensación mencionada, las partes acuerdan que la misma se destinará en primer lugar a sufragar los costes de las Acciones de Gestión que la RFEF realizará conforme a la cláusula Tercera siguiente, y en la forma establecida en la cláusula Cuarta. Sufragados así la totalidad de los costes de las Acciones de Gestión, el exceso de compensación quedará de propiedad de ECSSA.

Sin perjuicio de lo anterior la RFEF podrá encargar a ECSSA la realización de aquellos servicios relacionados con la operación y celebración de cada partido, en los términos y condiciones que libremente estipulen.

### **TERCERA.- ACCIONES DE GESTIÓN POR PARTE DE LA RFEF PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL ESTADIO DE LA CARTUJA DE SEVILLA**

La RFEF llevará a cabo las Acciones de Gestión del Acondicionamiento que permitan al Estadio de La Cartuja cumplir con los requisitos establecidos por la Normativa de la UEFA en relación con las Competiciones de la Categoría "Campeonato de España" de Selecciones Nacionales de Fútbol (condiciones de la categoría 4 según la *UEFA Stadium Infrastructure Regulations 2018*).

El Acondicionamiento requiere la adecuación y/o instalación de (i) torneos; (ii) cámaras de seguridad; e (iii) iluminación.

Cualquier cuestión que surja en relación con las Acciones de Gestión del Acondicionamiento podrá ser incorporada por las partes mediante Anexo al presente Convenio firmado por todas ellas.

Los costes de las Acciones de Gestión de Acondicionamiento vienen establecidos en el Anexo I al presente Convenio.

### **CUARTA.- FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO**



La RFEF financiará los costes de las Acciones de Gestión del Acondicionamiento, establecidos en el Anexo I, destinando a dicha financiación la contraprestación compensatoria correspondiente a ECSSA del porcentaje de taquilla regulado en la Cláusula Segunda.

Para hacer efectivo este pago, la RFEF detraerá los costes del porcentaje del 10% de taquilla que corresponde a ECSSA, hasta que los costes de las Acciones de Gestión del Acondicionamiento estén totalmente sufragados. Sufragados así la totalidad de los costes de las Acciones de Gestión, el exceso de compensación por taquilla quedará de propiedad de ECSSA.

La RFEF asume el compromiso de aplicar los fondos recibidos en virtud del presente Convenio al pago de los costes de las Acciones de Gestión del Acondicionamiento y aportará al efecto justificación documental acreditativa de los costes de las Acciones de Gestión del Acondicionamiento y de la aplicación de dichos pagos.

Si a la extinción de este Convenio quedarán aun sin satisfacer a la RFEF cantidades correspondientes a los costes de las Acciones de Gestión del Acondicionamiento, las partes articularán la manera de hacerlas efectivas para la completa satisfacción de la RFEF.

#### **QUINTA.- DURACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio, una vez firmado resultará eficaz y entrará en vigor. El plazo de vigencia será cuatro temporadas deportivas (del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, cada temporada), iniciándose en la temporada 2020/21 y finalizando en el 31 de diciembre de 2024.

#### **(TA.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

A la finalización de cada temporada deportiva (30 de junio), y antes del 30 de septiembre de la temporada siguiente, cada una de las partes elaborará un informe-memoria detallado, que acredite la realización efectiva de los compromisos y obligaciones asumidos en el presente Convenio, el cual será remitido en dicho plazo a la contraparte.



**SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, PARA LA CELEBRACIÓN EN ANDALUCÍA DE VEINTICUATRO PARTIDOS DE LAS SELECCIONES ESPAÑOLAS DE FÚTBOL ABSOLUTAS MASCULINA, FEMENINA Y SUB-21, DURANTE LAS TEMPORADAS 2020/21 A 2023/24.**

En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en el presente Convenio y en lo que no resulte incompatible con el mismo, las partes acuerdan que serán aplicables las normas del convenio entre la Consejería de Educación y Deporte y la Real Federación Española de Fútbol, para la celebración en Andalucía de veinticuatro partidos de las selecciones españolas de fútbol absolutas masculino, femenino y sub-21, durante las temporadas 2020/21 a 2023/24.

La voluntad de la RFEF y de ECSSA es que los partidos objetos del presente convenio se celebren con la asistencia del mayor número posible de espectadores, circunstancia que está en la base y la esencia del presente acuerdo.

No obstante, la situación epidemiológica que se está viviendo actualmente, tanto a nivel nacional, como internacional, puede conllevar que alguno o algunos de los partidos vean limitada o prohibida la libre asistencia de espectadores, por imperativo legal o por resoluciones de las autoridades sanitarias. Por ello, atendiendo al principio básico de previsión y defensa de los intereses de las partes, se considera aconsejable manifestar que en el caso de que, por circunstancias de fuerza mayor o no imputables a las partes del convenio (como por ejemplo el supuesto reflejado en el párrafo anterior), alguno o algunos de los partidos debieran jugarse con un aforo reducido, a puerta cerrada sin asistencia de espectadores, o incluso no llegara a celebrarse, la RFEF y ECSSA realizarán los mejores esfuerzos para encontrar posibles vías de compensación para la sede, que se decidirán de común acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento del convenio.

#### **OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

Para garantizar la eficacia de este convenio y la adecuada coordinación y seguimiento de las actuaciones a realizar, las partes Intervinientes estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio. A estos efectos, se constituirá la Comisión de Seguimiento del Convenio, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición: La Comisión estará compuesta por dos representantes de la RFEF y dos de ECSSA.



## 2. Funciones:

- Abordar de forma conjunta todos los aspectos que deriven de la aplicación, interpretación y eventual modificación del convenio.
- Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- Cuantas otras se deriven del presente convenio.

Las partes se comprometen a intentar resolver las discrepancias o dudas sobre la aplicación, interpretación, modificación, resolución o nulidad del convenio, en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

3. Régimen de funcionamiento: La Comisión se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Podrán celebrarse reuniones tanto de manera presencial como a distancia por videoconferencia.

Los acuerdos se adoptarán por consenso y se levantará acta de cada sesión celebrada.

En la sesión constituyente de la Comisión se designará de entre sus miembros, por consenso, a la persona titular de la Presidencia, que será uno de los representantes de la RFEF, así como a la persona que ejercerá las funciones de Secretaría del órgano, que será uno de los representantes de SSA.

Corresponderá al titular de la Secretaría levantar acta de las reuniones y certificar los acuerdos de Comisión.

>

En las reuniones que celebre la Comisión de Seguimiento podrán asistir los miembros acompañados de los técnicos que consideren convenientes para que les asesoren en el ejercicio de su función.

## NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO.



El presente convenio tiene naturaleza privada.

Las partes, con renuncia de su propio fuero, someten las discrepancias que se puedan plantear y que no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, a los Jueces y Tribunales de Sevilla ciudad.

Así lo acuerdan, otorgan y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se indican.

Por la RFEF

  
\_\_\_\_\_  
D. LUIS MANUEL RUBIALES BEJAR

Por la ENTIDAD ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A.

  
\_\_\_\_\_  
D. [Name obscured]



CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, POR EL QUE SE ACUERDAN DETERMINADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, PARA LA CELEBRACIÓN EN ANDALUCÍA DE VEINTICUATRO PARTIDOS DE LAS SELECCIONES ESPAÑOLAS DE FÚTBOL ABSOLUTAS MASCULINA, FEMENINA Y SUB-21, DURANTE LAS TEMPORADAS 2020/21 A 2023/24.

## ANEXO I

### 1. INSTALACION DE ILUMINACION DE CAMPO

- Actuación ejecutada en 2020 con el siguiente inventario de equipos LED:

- 42 unidades Philips ArenaVision LED 1xLED1650/957 óptica S2

- 16 unidades Philips ArenaVision LED 1xLED1650/957 óptica S3

- 6 unidades Philips ArenaVision LED 1xLED1650/957 óptica S4

des Philips ArenaVision LED 1xLED1650/957 óptica S6

**E LA ACTUACIÓN 189.879,11 € + IVA**

nes pendientes para alcanzar los requisitos de iluminación que se enumeran en el  
nto de Infraestructuras de Estadio de la UEFA categoría ELITE A, Norma UNE-EN  
r retransmisión 4K.

dades Philips ArenaVision LED GEN.3 BVP 427 OUT T35 S2/5

- Sistema de Control de Iluminación INTERACT SPORTS RDM/DMX



	011 A	A	B	C	D
011 av1					
Intensidad luminosa (luminaria)	> 1000 lux	> 1000 lux	> 1000 lux	> 1000 lux	> 1000 lux
Uniformity U0	> 0.50	> 0.50	> 0.50	> 0.40	> 0.40
Uniformity U00	> 0.70	> 0.70	> 0.70	> 0.60	> 0.50
011 av2					
Intensidad luminosa en 0° referencia plano	average > 1,000 lux minimum > 1,000 lux	average > 1,200 lux maximum > 100 lux	average > 1,000 lux minimum > 600 lux	average > 750 lux minimum > 500 lux	average > 500 lux minimum > 200 lux
Uniformity U0-0°	> 0.40	> 0.40	> 0.40	> 0.35	> 0.35
Uniformity U0-0°	> 0.50	> 0.50	> 0.50	> 0.45	> 0.45
011 av3					
Intensidad luminosa en 30° referencia plano	average > 1,000 lux minimum > 1,000 lux	average > 1,200 lux maximum > 100 lux	average > 1,000 lux minimum > 600 lux	average > 750 lux minimum > 500 lux	average > 500 lux minimum > 200 lux
Uniformity U30-30°	> 0.40	> 0.40	> 0.40	> 0.35	> 0.35
Uniformity U30-30°	> 0.50	> 0.50	> 0.50	> 0.45	> 0.45
011 av4					
Intensidad luminosa en 20° referencia plano	average > 1,000 lux minimum > 1,000 lux	average > 1,200 lux maximum > 100 lux	average > 1,000 lux minimum > 600 lux	average > 750 lux minimum > 500 lux	average > 500 lux minimum > 200 lux
Uniformity U20-20°	> 0.40	> 0.40	> 0.40	> 0.35	> 0.35
Uniformity U20-20°	> 0.50	> 0.50	> 0.50	> 0.45	> 0.45
011 av5					
Intensidad luminosa en 20° referencia plano	average > 1,000 lux minimum > 1,000 lux	average > 1,200 lux maximum > 100 lux	average > 1,000 lux minimum > 600 lux	average > 750 lux minimum > 500 lux	average > 500 lux minimum > 200 lux
Uniformity U20-20°	> 0.40	> 0.40	> 0.40	> 0.35	> 0.35
Uniformity U20-20°	> 0.50	> 0.50	> 0.50	> 0.45	> 0.45
Wash capacity index (MPI)	10 lux @ 200m lux 10 lux @ 200m lux	10 lux @ 200m lux 10 lux @ 200m lux	10 lux @ 200m lux 10 lux @ 200m lux	10 lux @ 200m lux 10 lux @ 200m lux	10 lux @ 200m lux 10 lux @ 200m lux
Rotación (R)	average < 2% maximum < 5%	average < 2% maximum < 5%	average < 2% maximum < 5%	average < 2% maximum < 5%	average < 2% maximum < 5%
Color temperature (C)	3,000-4,000	3,000-4,000	3,000-4,000	3,000-4,000	3,000-4,000
Color rendering	> 80 Ra	> 80 Ra	> 80 Ra	> 70 Ra	> 60 Ra
Dimming (D)	< 10	< 10	< 10	< 10	< 10

Designación	Arena LED Visión Gen3.5
Luminaria	BVP428 (3 módulos)
Cuadro de drivers	Integrado
Fuente de flujo	Hasta 222.000 lum
Power	Hasta 1471 W
Temperatura de color	5.700 K
CRI	80 (equivala a CRI > 90 según estándar anterior a IEC/TR 62732)
Tensión	220 a 240 V
Regulación	DMX
Peso proyector	26 Kg.
Peso driver	6 kg
Área driver a luminaria	802,5 mm <sup>2</sup> (distancia máxima del driver a la luminaria 200 metros)
Dimensiones (l x an x al)	750 x 616 x 130 mm (450)
Protección óptica	PC
Protección ambiental	IP66 Protegido contra la penetración de polvo IK08



## 2. INSTALACION CONTROL DE ACCESOS Y TORNOS

sistema actual de acceso, por un nuevo sistema con el siguiente inventario:

- 1. Tornos de Torno rotativo ROTASEC BA 120 SIMPLE, i. pictogramas de paso, pletinas lector.
- 2. Tornos de Torno rotativo ROTASEC EV 120 DOBLE, i. pictogramas de paso, pletinas lector.
- 3. Consolas de Control remoto.

